

CONSTANCIA SECRETARIAL Se informa al señor Juez que el término de ejecutoria de la sentencia proferida el día 18 de marzo de 2024, notificada por correo electrónico el día 19 de marzo de 2024, corrió para las partes del 22 de marzo al 11 de abril de 2024. Inhábiles 23, 24, del 25 al 29 de marzo no corrió términos por motivo de vacancia judicial de semana santa, 30, 31 de marzo, 06, 07 de abril de 2024. Dentro del término la parte demandante envió correo electrónico el día 08 de abril de 2024.

Igualmente, se le informa al despacho que fue enviada solicitud de suspensión del proceso y notificación personal al Agente Interventor por parte de la demandada Nueva EPS.

A DESPACHO

Del señor Juez para conceder recurso de apelación.

Pereira, 25 abril de 2024.



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, (25) abril dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Exp. 66001-33-33-005-**2018-00397-00**

Reparación Directa

Demandante: Lina Marcela Quintero Morales y Otros

Demandado: ESE Hospital Sana Monica de Dosquebradas y Otro

Ingresa a despacho el expediente a despacho para decidir lo relacionado al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de marzo de 2024, igualmente se informa en constancia secretarial que fue allegado memorial por parte de la entidad demandada Nueva EPS donde solicita se realice notificación personal al Agente interventor y suspensión del proceso judicial.

Frente al recurso de apelación allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2o de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art.132 de la ley 2220 de 2022, y en atención a que no existe solicitud de las partes de común acuerdo para la realización de audiencia de conciliación, ni tampoco del Ministerio Público, se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

Para resolver se considera,

El artículo 3 numeral 1 literal C de la Resolución No. 2024160000003012-6 de 2024 dispone:

“ ...

C) la comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre suspensión de procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

...”

Conforme a lo anterior dispuesto por la Resolución aquí relacionada, se encuentra que la suspensión de los procesos judiciales hace referencia a la Jurisdicción Coactiva, además de tratarse de procesos de ejecución que se encuentren en curso. Ahora bien, de la revisión del expediente se puede observar que el presente asunto se trata de un proceso declarativo,

en el cual ya fue proferida sentencia de primera instancia, notificada a las partes el día 19 de marzo de 2024 cuando aún no se había realizado la intervención forzosa administrativa a la Nueva EPS, ni expedida la Resolución No. 2024160000003012-6 de, 03 de abril de 2024; razón por la cual fue notificada dicha providencia en debida forma a las partes dentro del proceso judicial. Por lo anterior no se dispondrá la suspensión del presente proceso, pero se ordenará la notificación respectiva de esta providencia al Agente Interventor e la Nueva EPS.

RESUELVE

1. Declarar improcedente la solicitud de suspensión del proceso presentada por la Nueva EPS.
2. Notificar personalmente a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Para el caso de Nueva EPS se hará al doctor Julio Alberto Rincón Ramírez como Agente Interventor.
3. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de marzo de 2024, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
4. Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente al honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, previas las anotaciones de rigor por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA

Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»